



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
16 JUN 2014	
Recibido.....	12.45.....Hs.
Exp. N°	29069.....E.S.F.

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE SANTA FE

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

" TODOS PODEMOS SALVAR UNA VIDA ".

ARTÍCULO 1°.-

Dispóngase la creación como autoridad de aplicación de la presente Ley, la Comisión/Consejo RCP-Santa Fe, articuladamente entre los ámbitos del Ministerio de Educación y Salud de la Provincia, que tendrá como misión formular el programa de capacitación en R.C.P en base a las normativas internacionalmente aceptadas por las organizaciones científicas competentes de la especialidad.

ARTÍCULO 2°.-

La Comisión/Consejo RCP-Santa Fe, articuladamente con el Ministerio de Educación y Salud de la Provincia, tendrá la tarea de coordinar la capacitación de todos los docentes que se desempeñen en el territorio provincial en todos los niveles en Técnicas de R.C.P., mediante cursos de Reanimación Cardiopulmonar Básica para la Comunidad y de primeros auxilios .

ARTÍCULO 3°.-

Integración.

La Comisión RCP-Santa Fe estará integrada por UN (1) representante del Ministerio de Educación, UN (1) representante del Ministerio de Salud, UN (1) representante del Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado y UN (1) representante de la comunidad académica y científica de la especialidad, los que serán designados con carácter ad-honorem.



2012 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CREACIÓN DE LA BANDERA NACIONAL

Gral. López 3055 - (S3000DCO) Santa Fe - Argentina



ARTÍCULO 4°.-

Funciones.

La Comisión RCP-Santa Fe tendrá las siguientes funciones:

1. Desarrollar y actualizar los contenidos y el diseño de las guías y normativas estandarizadas de RCP destinadas a la capacitación de los docentes en técnicas de R.C.P. y primeros auxilios.
2. Determinar los requisitos y la habilitación de las instituciones responsables de certificar la formación de los instructores para tal capacitación.
3. Confeccionar un registro único de las instituciones habilitadas para la formación.
4. Elaborar los exámenes para la evaluación de los cursos.
5. Emitir novedades científicas y técnicas relacionadas con el síndrome de muerte súbita y las técnicas de RCP.

ARTÍCULO 5°.-

Invítese al Ministerio de Educación, para su evaluación, la incorporación de enseñanza de Técnicas de Reanimación Cardiopulmonar (RCP) a la currícula escolar del Nivel Secundario en todas las instituciones de educación pública, sean de gestión estatal, privada, cooperativa y/o social, dentro de los planes de estudios vigentes e impartidos de manera gradual y permanente.






ARTÍCULO 6° -

Tiene como finalidad en su art. nro. 5 capacitar a los estudiantes secundarios en la atención primaria básica del paro cardiorrespiratorio y la muerte súbita para prevenir el acontecimiento de muertes evitables en el ámbito extra hospitalario.

ARTÍCULO 7°.-

Comuníquese al Poder Ejecutivo -


JORGE ALBERTO ABELLO
Diputado Provincial

Fundamentos:

Sr. Presidente estos Cursos permiten reconocer una emergencia con riesgo de vida y dar una respuesta acorde a los conocimientos adquiridos por los docentes, no se puede esperar a que venga una ambulancia en estas situaciones dentro de un colegio.





Una persona Sr. Presidente, con conocimientos previos, pueda realizar un rescate y proporcionar soporte vital al sujeto hasta que llegue personal especializado y que maniobras realizar ante esta situación.

Esta Ley tiene como uno de sus objetivos Sr. Presidente ser una herramienta realmente necesaria en caso de tener y poder salvar una vida, " **TODOS PODEMOS SALVAR UNA VIDA** ".


Uno de los fines es formar socorristas o primeros respondedores como eslabón fundamental ante situaciones que lo ameriten. Que nuestros docentes sepan todas las maniobras básicas que pueden salvar la vida de cualquier alumno o víctima en general dentro un establecimiento educativo, mientras se espera a la ambulancia.

Estos cursos tratan de proporcionar, de una forma práctica y participativa, los conocimientos y destrezas necesarias para realizar una reanimación cardio-pulmonar básica, de acuerdo con las recomendaciones del Plan Nacional de Reanimación Cardio-Pulmonar, así como las habilidades que se precisan para resolver éstas situaciones.

También en el art. nro. 5 dejamos a criterio del Ministerio de Educación evalúe la posibilidad de incorporar a la curricula escolar la capacitación del alumno para que pueda actuar de forma correcta en un caso de emergencia realizando las maniobras de R.C.P., que minimamente tenga los conocimientos básicos de ésta técnica, algo que le sirva para toda la vida, pero creemos que el principal espíritu de esta Ley es que el **DOCENTE** esté capacitado si o si, antes de entrar al aula.

Se puede escribir mucho mas Sr. Presidente sobre R.C.P, pero dejo a criterio de las comisiones donde se destine éste Proyecto de Ley en diputados que sabrán leerlo y comprender la utilidad, el fin del mismo y dictaminaran de manera favorable para que siga su curso.

Es por lo expuesto Sr. Presidente que pido a mis pares acompañen éste Proyecto.


JORGE ALBERTO ABELLO
Diputado Provincial

